

Prohibición permanente del fuego y circulación de vehículos a motor en zonas forestales



Prohibición total del uso del fuego y la circulación de vehículos a motor entre el 1 de junio y el 15 de octubre en zonas forestales y zonas de influencia forestal

Andalucía por su climatología y características naturales presenta un **alto riesgo de incendio** forestal, especialmente durante los meses de verano. De manera que cualquier imprudencia puede causar una catástrofe.

Ello obliga a adoptar medidas que disminuyan las situaciones de riesgo de incendio forestal, y en especial aquellas que conllevan el uso del fuego o la circulación de vehículos a motor por los terrenos forestales y zonas próximas a ellos.

Bajo estas circunstancias, la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural de la Junta de Andalucía publicó en el BOJA número 102 la Orden de 21 de mayo de 2009, por la que se establecen limitaciones de usos y actividades en terrenos forestales y zonas de influencia forestal (<https://www.juntadeandalucia.es/boja/2009/102/4>).

Esta Orden **prohíbe totalmente el uso del fuego** (hogueras, barbacoas, quemas agrícolas y forestales, etc.) y la **circulación de vehículos a motor** desde el **1 de junio al 15 de octubre**, en las **zonas forestales** de la Comunidad Autónoma.

Esta Orden tiene **carácter permanente**, por lo que no será necesaria su publicación cada año, como ocurría anteriormente.

¿Qué prohíbe esta norma?

Con esta norma se pretende evitar que cualquier **negligencia** pueda **provocar un incendio forestal** durante la época en la que existe un alto riesgo de incendio.

La prohibición afecta a:

- La **quema de vegetación natural y residuos** agrícolas y forestales, así como al uso del fuego para la **preparación de alimentos**, que tampoco podrá realizarse en zonas de acampada o zonas recreativas que estén acondicionadas para ello.
- La **circulación de vehículos a motor** fuera de la red de carreteras.

Ambas prohibiciones se circunscriben a todos los terrenos forestales y zonas de influencia forestal, que son los terrenos no forestales (agrícolas y urbanos) situados a menos de 400 metros de los forestales.

¿Existen excepciones?

Las prohibiciones citadas admiten una serie de **excepciones, previa solicitud**:

- **Uso del fuego:** se permite su uso para barbacoas en establecimientos turísticos y restaurantes rurales, preparación de alimentos en campamentos juveniles educativos, y hornos y calderas de destilación con carácter tradicional, previa solicitud y autorización por parte de las Delegaciones Provinciales de Medio Ambiente.
- **Circulación de vehículos:** Se permite, sin necesidad de autorización, cuando se circule para actividades de gestión de las fincas rurales y vigilancia de incendios o medioambiental. Como novedad, también se permite la circulación en romerías tradicionales y acceso a infraestructuras públicas.